

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00168-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON FREDDY NOSSA**, informando que se notificó el demandado. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se procederá a proferir auto que decrete la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

BANCOLOMBIA S. A, a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **JHON FREDDY NOSSA**, por las siguientes sumas de dinero: respecto al pagaré número 6112320035229, un millón seiscientos treinta y siete mil cuarenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos m/l (\$1.637.042.85), por concepto de capital vencido sobre las cuotas ya casadas 62,63,64 y 65, pactadas según tabla 1 de las pretensiones, ochocientos setenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos m/l (\$873.284.39), por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas causadas, vencidas y no pagadas 62,63,64 y 65, según tabla 2; veinticinco millones noventa y un mil doscientos setenta y un pesos con seis centavos m/l (\$25.091.271.06), por concepto de capital acelerado conforme a las cláusulas contenidas en el pagaré y escritura base de cobro, aceleración que se efectúa desde la presentación de la demanda; más por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre los valores de capital vencido y acelerado.

Respecto al pagaré número 377815077092340, la suma de tres millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos m/l (\$3.839.480.00), por concepto de saldo de capital, que incluye la obligación contenida en la tarjeta American Express; más por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; que se decrete la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, previo el embargo, secuestro y avalúo; que se condene en costas y se cancelen los gravámenes y limitaciones al dominio.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el señor **JHON FREDDY NOSSA**, el día 10 de septiembre de 2014, firmó el pagaré número 6112320035229, por la suma de (\$47.437.776.00), pagadero en 120 cuotas mensuales, cada una de (\$627.582.0400), siendo la primera el 10 de octubre de 2014, a favor del **BANCOLOMBIA S A**; que al encontrarse en mora el deudor, desde el 10 de noviembre de 2019, se aceleró la obligación a partir de la presentación de la demanda, debiendo las cantidades cobradas en las pretensiones; que el señor **JHON FREDDY NOSSA**, el día 28 de marzo de 2012, suscribió a nombre de Bancolombia S A, el pagaré con carta de instrucciones de llenado de espacios en blanco número 377815077092340, por la suma tres

millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos m/l (\$3.839.480.00), encontrándose en mora desde el 05 de febrero de 2020, debiendo las cantidades cobradas en las pretensiones; que para garantizar dicha obligación el demandado suscribió hipoteca de primer grado sobre inmueble, a favor del demandante, asentada en escritura pública,

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento de pago el demandado **JHON FREDDY NOSSA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia del envío el 03 de septiembre de 2020, como mensaje de texto a su dirección electrónica, jhon1681@hotmail.com, con constancia de haberse abierto dicho correo, el 04 de septiembre hogaño, a las 9:29, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo títulos valores pagarés, números 6112320035229 y 377815077092340, a los cuales haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 460 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

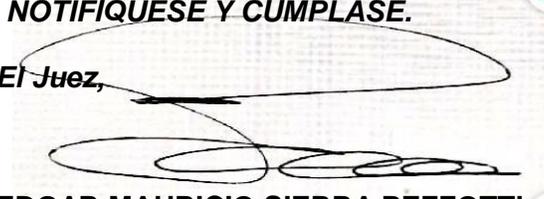
Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón doscientos mil pesos m/L (\$1.200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00166-00**, instaurado por **BBVA COLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JESSICA GRACIELA GÓMEZ TORRES**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 286 del C G del P, se corrige el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, de error involuntario, en cuanto al nombre consignado allí de la demandada, siendo el correcto **JESSICA GRACIELA GÓMEZ TORRES**, y no como allí aparece; por lo que téngase este, en todos sus apartes del referido auto donde se enuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memoriales con cargo al proceso divisorio de radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00825-00, propuesta por **YOLANDA EDILIA ESTÉVEZ DE MALDONADO**, obrando a través de apoderado, en contra de **María Rebeca Gómez, Luz Stella Corzo Martínez, Marco Oliverio Fonseca González, Álvaro Enrique González Lubo, Gina María Vicini Cordinali, Carmen Cecilia Gómez de López, Rosa Yolanda Granados Navarro, Zaida Teresa Vera Figueroa, Consuelo María Jabba Di Geronimo, Lina María Becerra, Graciela Vera de Trillos, Mary Cecilia Pérez de Rodríguez, Jesús Miguel Muriel Otero, Oscar Antonio Parada Parada, Omar Benito Páez Jaimes, Francisco Javier Álvarez Cano, Pablo Enrique Colmenares Porras, Álvaro Eduardo Gutiérrez Bonilla, Julio Martínez Castro, Diego Yépez Hoyos, Andrés Marciales Toloza, Luis Eduardo Pérez Contreras, Isabel Teresa Ramírez Yáñez, Hernando Yépez Hoyos, Doria Salome Contreras Martínez, Gonzalo Álvaro Salazar Muñoz, Esperanza Uribe de Fuentes, Alfonso Salazar Villamizar, Adolfo Yamil Matamoros Ibarra, Pablo León Guerra, Wolkman Augusto López Sánchez, Beatriz Guerrero Cárdenas, Rubén Pinto Pérez, María Alexandra Figueredo Molina, Juan Eduardo Ruan Perdomo, Manuel Antonio Ruan Perdomo, Silvia Margarita Ruan Perdomo y Ana María del Pilar Ruan Perdomo** y el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega poder, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor, **HUMBERTO LEON HIGUERA**, como apoderado de la señora **MARÍA ALEXANDRA FIGUEREDO MOLINA**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

De conformidad con el artículo 301 del C G del P, téngase a la señora **MARÍA ALEXANDRA FIGUEREDO MOLINA**, como notificada de la presente demanda, por conducta concluyente, corriéndose traslado a partir de la notificación del presente auto por veinte días.

Igualmente que se allega contestación de la demanda, agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de disminución de cuota de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00159-00, instaurado por ALBERT YAIR PÁEZ LOBO, en contra de JENNY LORENA REY CUADROS, informando que feneció el traslado de recursos contra autos. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2019).

Visto informe secretarial, y en atención a que el presente trámite está para resolver recurso de reposición subsidio de apelación, contra auto de fecha 11 de septiembre de 2020, habiendo fenecido el respectivo traslado, la recurrente manifiesta su inconformidad en cuanto a que este despacho no dio aplicación al artículo 317 C G P, como se dijo en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda, a pesar de que la parte demandante notificó la demanda después de los 30 días dado para ello, y como allí lo dice so pena de decretar el desistimiento tácito.

Haciendo un recuento de los términos se establece que efectivamente la parte demandante notificó la demanda por fuera de los treinta días dado para ello en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda, y como allí se dijo, esto conllevaba al aplicar el desistimiento tácito; es por lo que sin más dilación se procederá a reponer el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, y se hará efectivo lo establecido en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda, como se dijo, dando aplicación al artículo 317 del C G del P, terminado el proceso, devolviendo la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, con la constancia respectiva, no condenar en costas numeral 2 del artículo 317 del C G del P, y ordenar su archivo.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de disminución de cuota de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00159-00, instaurado por **ALBERT YAIR PÁEZ LOBO**, en contra de **JENNY LORENA REY CUADROS**, por desistimiento tácito y lo expuesto en la parte motiva.

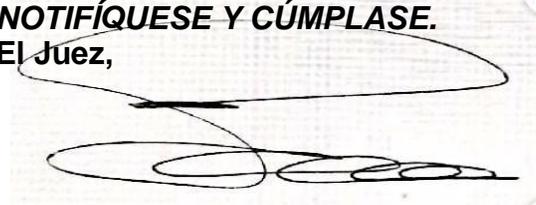
TERCERO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, con constancia, por lo expuesto.

CUARTO: NO CONDERNAR en costas por lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', written over a grid background.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

*El presente auto se notifica por estado hoy
28 de septiembre de 2020, de conformidad
con el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Beur

Proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00158-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **STELLA LEON VANEGAS**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

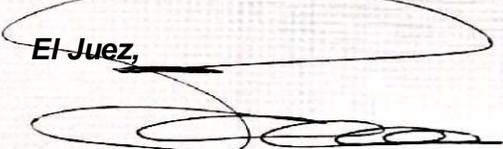
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2015-00212-00**, instaurado por **IRMA YOLANDA PÉREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **WILLIAM GIOVANNY TARAZONA VILLAMIZAR Y OTROS**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se pide nueva fecha de remate y que se dé aplicación a lo establecido en el artículo 448 del C G del P, por ser procedente a ello se accederá.

No observando el despacho ninguna irregularidad que pueda acarrear nulidad, artículo 448 del C G del P, es por lo que se fija como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles: 260-33118, 260-20241, 260-20213 y 260-84306, para el 29 de octubre de 2020, a las 2:15 de la tarde, será postura admisible base de licitación el 70% del avalúo de los bienes cuyo valor son: por valor de (\$45.175.500.00), para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-33118; (\$49.450.500.00), para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-20241; (\$35.256.000.00) para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-20213 y (\$193.117.500.00) para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-84306.

Por secretaría, líbrese el respectivo aviso de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

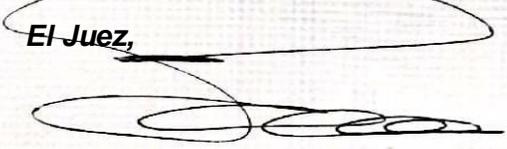
Se allega memorial con destino al presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00057-00, instaurado por **IBÁÑEZ CATILLA DISTRIBUCIONES S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **YENDRY YISETH GARCÍA SÁNCHEZ y ELENA PINTO TELLEZ**, para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial, que en auto de fecha 11 de septiembre hogaño, se concedió el recurso de apelación, contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2019, artículo 326 del C G del P, que negó el desistimiento tácito, en el efecto devolutivo y se ordenó se compulsan copias, teniendo en cuenta solicitud, y que efectivamente se necesita la apreciación de todo lo actuado para tomar decisión, e igualmente como lo permite la norma precitada; es por lo que se modifica dicho auto y en lugar de compulsar copias, envíese al superior el expediente para que se surta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00174-00, instaurado por **BANCO PICHINCHA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ LUÍS RANGEL RANGEL**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allegan escritos, de INTERDINCO, con acuerdo de pago, y otro del BANCO PICHINCHA, con certificación en donde la obligación base de cobro del presente proceso pagará número 3084337, se encuentra en estado CANCELADO; córrase traslado a la interesada demandante, para su conocimiento y lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allegan memoriales con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00482-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON ALEXANDER CASTILLA PACHECO**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

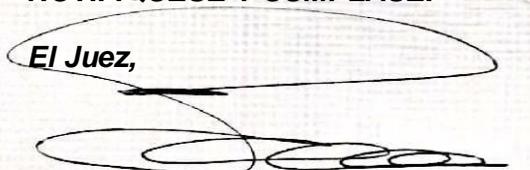
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega auto de inicio de procedimiento, de aceptación de solicitud de trámite de negociación de deudas y oficio, del **CENTRO DE CONCILIACION E INSOVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS**, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C G del P, decreta la suspensión del presente proceso, hasta que se obtenga resultado del trámite informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allegan memoriales con cargo al presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00057-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LILIANA MARCELA VERGEL**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderado tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00057-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LILIANA MARCELA VERGEL**, por pago de las cuotas en mora, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta al momento de expedir el oficio, que no hayan remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandante y su entrega, del original del pagaré, con constancia de que la obligación, continúa vigente; pero desde la cuota de agosto 2020,

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra memoriales con cargo al proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00222-00, instaurado por **BLANCA STELLA VELANDIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANGÍE JULIET OSORIO DÍAZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

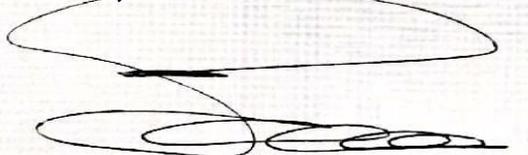
Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, como apoderado de la señora **ANGÍE JULIET OSORIO DÍAZ**, parte demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

Igualmente, por secretaria, expídase copia del documento base de cobro con el que se inició el proceso y listado de los descuentos realizados a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al proceso de sucesión intestada con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00675-00, instaurado por **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial, en donde es causante **JUAN PABLO BUENRO PÉREZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

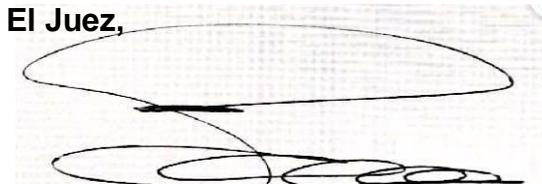
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que la doctora CARMEN ISABEL DUARTE CHONA, identificada con CC 60.310.033 expedida en CUCUTA, manifestó, en escrito que acepta el nombramiento de CURADOR AD LITEM de **YULIET PAOLA BUENO FLOREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del presente proceso, para lo cual estará atenta a las notificaciones de este despacho en su correo electrónico, carmenuarte27@ hotmail.com celular: 312- 5635938, el mismo, agréguese al trámite para el conocimiento de la parte interesada y lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega al despacho del señor juez el presente proceso de ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00729-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S A**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **TERESA DE JESÚS ARDILA MENESES**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

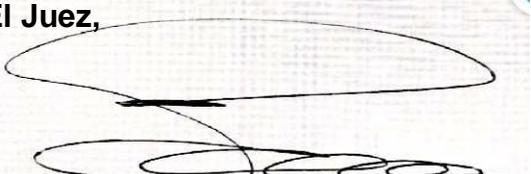
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que la doctora CARMEN ISABEL DUARTE CHONA, manifiesta en escrito que se allega, que no acepta la designación de curador ad litem dentro del presente proceso, ya que tiene más de seis encargos jurídicos; es por lo que se procederá a su relevo y en consecuencia nómbrese como curador ad litem de la demandada TERESA DE JESÚS ARDILA MENESES a la doctora **MARÍA DEL PILAR MESA SIRRA**, CC No. 60.383.036 y TP. 178.146 del C S de la J, se localiza en la calle 9 No. 0E-36 oficina 205, correo electrónico mariadelpilarmesasierra@hotmail.com, comuníquese por el medio más expedito, informándose que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00556-00, instaurado por **ELDA MARÍA APARICIO**, a través de apoderada judicial, en contra de **FANNY ROSALBA RANGEL NUÑEZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

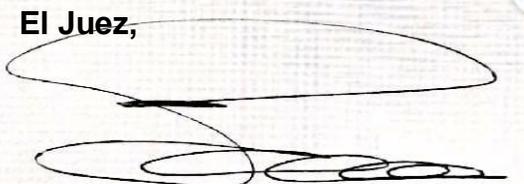
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega solicitud recibida en el correo electrónico de este despacho el día 21 de septiembre de 2020, se decreta requerir al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"**, para que de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C G del P, expida a cargo de la interesada, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-199445. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, remitiéndose a la interesada, por el medio más expedito, ya el trámite es oneroso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00752-00, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ MIGUEL QUINTERO JIMENEZ**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

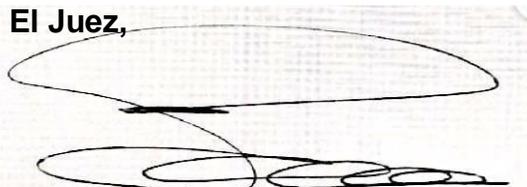
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega comunicación del artículo 291 del C G del P, con constancia de recibido, y que la persona a notificar si reside en la dirección, agréguese al expediente, en caso de que no comparezca o se notifique procédase por parte del interesado con la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
VILLA DEL ROSARIO.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00326-00, instaurado por EDUIN DARIO ORTIZ MIRANDA, obrando en causa propia, en contra de WILMER ALBERTO GOMEZ GOMEZ, informando que se allega subsanación de la demanda dentro del término y está, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*En atención a que se subsana en lo echado de menos, en cuanto al medio electrónico de notificación del demandado artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sería el caso entrar a librar el mandamiento de pago solicitado si no se observa que el documento allegado base de cobro, no es exigible, ya que no tiene fecha de exigibilidad, se dice EN EL TEXTO:,,,,, " SEÑOR WILMER GÓMEZ EL DIA XXXX DE MES XXXX DEL AÑO XXXXX SE SERVIRÁ UD PAGAR SOLIDARIAMENTE EN VILLA DEL ROSARIO A EDUIN DARIO ORTIZ MIRANDA LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS..... **NO TIENE FECHA**, no tiene plazo, según el documento, cuándo se efectuó el negocio no se plasmó en el documento cuándo se pagaría esa cantidad, itero, y no es exigible, no cumpliendo lo señalado en el artículo 422 del C G del P, para ser cobrada por la acción ejecutiva, al no ser EXIGIBLE. .*

En aras de discusión, y que se piden los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, se coloca de presente que los títulos valores tienen la característica de la literalidad en ellos contenida, artículo 621 Código de Comercio, y de ahí se desprenden las obligaciones que se exigen en el negocio, por lo tanto, no se podrá exigir dichos intereses moratorios desde la presentación de la demanda, como se pide, en el caso de que se pudiera cobrar por la vía ejecutiva.

Ahora, en el entendido de que fuese un título valor con presentación a la vista, éste estaría prescrito, ya que como lo señala el artículo 692 del Código de Comercio, dicho documento debe presentarse para su cobro, dentro del año siguiente; tal prescripción se pone en evidencia, ya que la demanda se presentó en septiembre 2020, y el documento cumplía su año el 30 de enero de 2020, .itero estando prescrita, y a la vez estaría vencido el termino de caducidad para instaurar la demanda (si fuese a la vista); causal de rechazo art 90 C G P., para lo cual no se exige fecha de exigibilidad.

El artículo 422 del C G del P establece: ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#).

*De conformidad con el transcrito artículo, y quedando claro que la presente obligación no se puede demandar ejecutivamente, al no ser la pretensión base de cobro **exigible**, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, a devolver la demanda sin necesidad de desglose, su archivo y a dejar constancia de lo actuado.*

RESUELVE:

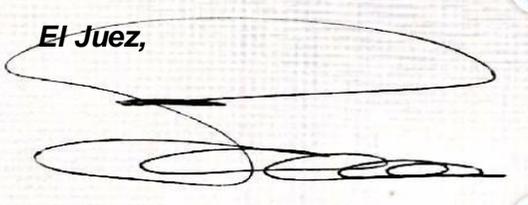
PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, dentro de la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00326-00, instaurado por **EDUIN DARIO ORTIZ MIRANDA**, obrando en causa propia, en contra de **WILMER ALBERTO GOMEZ GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, por lo expuesto.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archivar, dejando constancia de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00149-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ARACELY BLANCO BLANCO**, informando que se allega escrito en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito allegado por Representante Legal de la demandante, -presenta documento que respalda tal calidad - coadyuvado por el apoderado en este proceso, el cual tiene facultad para recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá a dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares, ordenar el desglose, no condenar en costas y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00149-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ARACELY BLANCO BLANCO**, por pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y materializadas, observando al momento de expedir los oficios que no haya remanentes. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de cobro, a cargo de la parte demandada, y su entrega, con la constancia que la obligación se pagó totalmente.

CUARTO; NO condenar en costas, por lo expuesto...

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite, dejando constancia del trámite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00163-00, instaurado por ROSLIVI RODRÍGUEZ BUITRAGO, a través de apoderado judicial, en contra de PABLO NAYID CORREDOR RUBIO, para su trámite, Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

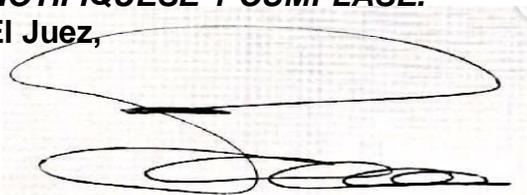
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, se corrió traslado de la presente demanda, a partir del 14 de septiembre hogaño, ya que se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor PABLO NAYID CORREDOR RUBIO, y que es deber de este despacho la igualdad entre las partes artículo 4 C G P, y que por las circunstancias de emergencia sanitaria, la parte demandada no ha podido acceder al traslado de la demanda, como lo manifiesta en escrito, por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al correo de la apoderada del demandado, alexandra.ontiveros.g@gmail.com, dejándose constancia de su fecha de envío a partir de la cual corre el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2014-00130-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDISON DARÍO ORTÍZ RODRÍGUEZ**, para su trámite, Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

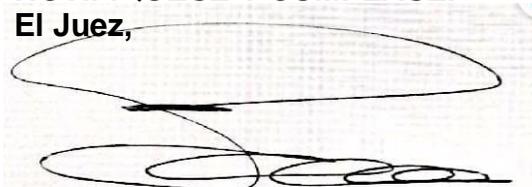
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería el caso acceder a dar aplicación al artículo 317 numeral 2, literal b del C G del P, si no se observara que con auto de fecha 25 de julio de 2019, idéntica solicitud se dio trámite; auto en el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, se ordenó levantar las medidas cautelares, sin condena en costas y archivo del proceso, por lo que la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2020-00279-00**, instaurado por **YOLANDA ORTÍZ SEPÚLVEDA**, en contra de **VIVIANA SÁNCHEZ JURADO**, para su trámite, Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

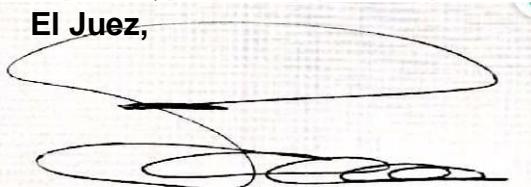
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **JOELI DIOSELIN MATOS JÁCOME**, como apoderada de la señora **YOLANDA ORTÍZ SEPÚLVEDA**, parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00783-00, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA CAROLINA BAUTISTA**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito allegado por la apoderada en este proceso, la cual tiene facultad para recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá a dar por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora, levantar las medidas cautelares, ordenar el desglose, y el archivo del proceso

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00783-00, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA CAROLINA BAUTISTA**, por pago de las cuotas en mora, y lo expuesto en la parte motiva.

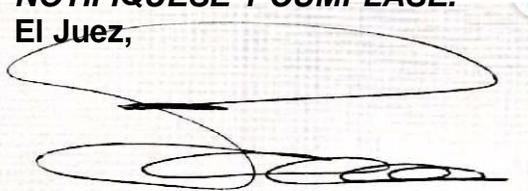
SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas, desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-289486, teniendo en cuenta al momento de expedir el oficio, que no hayan remanentes.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandante y su entrega, del original del pagaré, y primera copia escritura, con constancia de que la obligación, continúa vigente, desde el 30 de noviembre de 2019.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00351-00**, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRAN GÁLVIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **MIRTHA YAMIRA RONCANCIO CARRERO**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

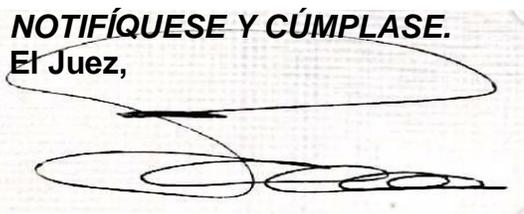
Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se pide fecha de remate, es por lo que dando aplicación a lo establecido en el artículo 448 del C G del P, y no observar nulidad alguna, y el inmueble estar embargado, secuestrado y evaluado, se fija como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula *inmobiliaria número 260-189047*, para el día 11 de noviembre de 2020, a las 2:15 de la tarde, se debe estar presto al link. *La audiencia será virtual en el siguiente link:*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Por secretaría, líbrese el respectivo aviso de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00054-00**, instaurado por **SERGIO ALEJANDRO RUÍZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARLEY GUSTAVO GÁLVIS GÓMEZ**, informando que se allega escrito en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito allegado por el demandante coadyuvado por su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00054-00**, instaurado por **SERGIO ALEJANDRO RUÍZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARLEY GUSTAVO GÁLVIS GÓMEZ**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado; desembargo del vehículo de placas VEY-524, de propiedad del demandado, **ARLEY GUSTAVO GÁLVIS GÓMEZ**, cancelando su embargo e inmovilización, ofíciase a la Sijin y tránsito, observando al momento de expedir los oficios que no haya remanentes. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite, dejando constancia del trámite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00054-00**, instaurado por **SERGIO ALEJANDRO RUÍZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARLEY GUSTAVO GÁLVIS GÓMEZ**, informando que la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta Estación Villa del Rosario, coloca a disposición de este Juzgado el vehículo de placas VEY - 524, sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

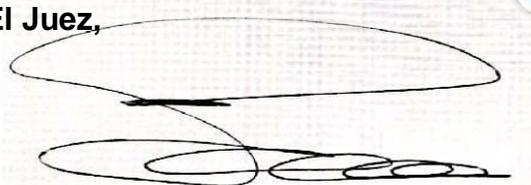
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, infórmese la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta, Estación Villa del Rosario, que el vehículo que coloca a disposición, de placas VEY-524, se le haga entrega a su propietario señor ARLEY GUSTAVO GÁLVIS GÓMEZ, ya que con auto de la fecha, se decretó su desembargo y cancelación de inmovilización. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allegan memoriales con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00317-00, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A "BBVA COLOMBIA S. A"**, a través de apoderada judicial, en contra de **IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.

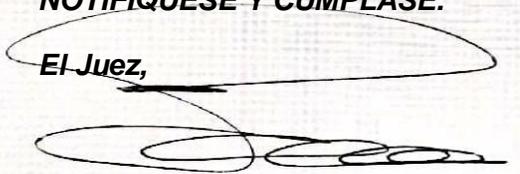
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega auto de inicio de procedimiento, de aceptación de solicitud de trámite de negociación de deudas y oficio, del **CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C G del P, decreta la suspensión del presente proceso, hasta que se obtenga resultado del trámite informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho escrito con cargo al proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00829-00**, instaurado por **EDDY AURORA CRUZ OLARTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON JÁIMES PÉREZ**, informando para fijar nueva fecha, sírvase proveer. Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

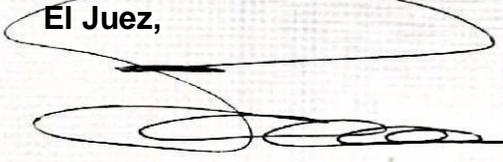
Villa Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con los artículo 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo dieciséis (16) de octubre de 2020 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que deben estar en la fecha, con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, será virtual en el siguiente link

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e0>

[2341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-](https://teams.microsoft.com/l/thread/tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b)

[f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b](https://teams.microsoft.com/l/thread/tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00064-00**, instaurado por **GLORIA INÉS MURILLO GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR SUÁREZ AYALA**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvese proveer.
Villa del Rosario, 25 de septiembre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

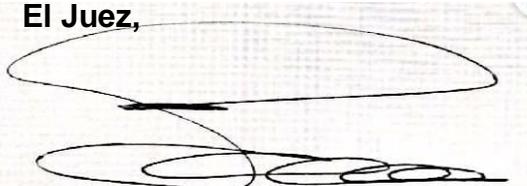
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega poder, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora, **SANDRA MILENA CÁCERES SERRANO**, como apoderado de la señora **GLORIA INÉS MURILLO GONZÁLEZ**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2020-328

JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutivo hipotecario contra ASTRID ESTHEFANIA CONTRERAS GELVEZ.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., que se allega como base del recaudo escritura pública No. 1.173 - de fecha (09) de marzo del año 2016, de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, documento del que se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem, además se establece que se constituye garantía hipotecaria con relación al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-179716, negocio que aparece inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, y en aplicación del artículo 468 ibídem, se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, es por lo que este Despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con los artículos 430 y 431 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a ASTRID ESTHEFANIA CONTRERAS GELVEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA la siguiente suma de dinero:

CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) por concepto del capital vertido en la escritura pública No.1.173. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital, desde el dos (2) de noviembre del 2018 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ASTRID ESTHEFANIA CONTRERAS GELVEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

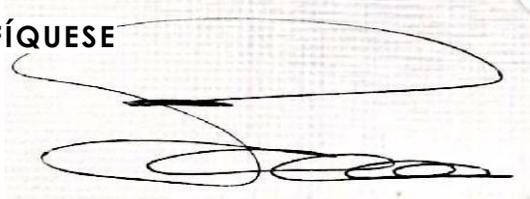
TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-179716. Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula

inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. LUS ALEJANDRO DELGADO, como apoderado judicial del demandante conforme al memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with several smaller loops.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

*El presente auto se notifica por estado hoy
28 de septiembre de 2020, de conformidad
con el artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2020-329

FINACIERA PROGRESA a través de apoderado judicial, impetra demanda EJECUTIVO a fin de que se libre mandamiento de pago contra LUIS FERNANDO PINEDA ALDANA.

Revisado el plenario no se evidencia el cumplimiento en relación a como adquirió la dirección electrónica del demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el cual reza: *"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo..."*.

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

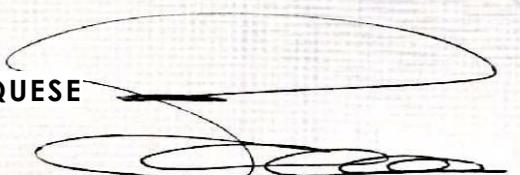
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD: No. 2020-330

YESSI CAROLINA CAMACHO RENDON en representación de sus menores hijos, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva de alimentos, a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de LUIS FABIAN CUELLAR SUAREZ.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., así mismo se allega el acta de audiencia de conciliación, la cual fue aprobada y presta merito ejecutivo, se desprende que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En cuanto a lo que concierne al valor de los gastos de vestuario este despacho se abstendrá de decretarlo, pues no se encuentran estipulado su valor en la constancia emanada por la demandante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS FABIAN CUELLAR SUAREZ pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a YESSI CAROLINA CAMACHO RENDON como representante legal de sus menores hijos, la siguiente suma de dinero:

ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$11.198.022) por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde marzo de 2016 hasta el mes de junio de 2.020 y así mismo las que en lo sucesivo se causen. Más los intereses moratorios causados desde el mes de marzo de 2016 y las que en lo sucesivos se causen hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS FABIAN CUELLAR SUAREZ, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería a HOLGER ANDRES AMAYA IBAÑEZ, como apoderado de la demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a el conferido. EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.